

UNIÓN DE INFORMÁTICOS DE CUBA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA ORGANIZACIÓN, CARÁCTER Y SEDE

ARTÍCULO 1. La Unión de Informáticos de Cuba, en lo adelante UIC, es una organización social, de carácter voluntario, inclusiva y selectiva, autofinanciada y sin ánimo de lucro; de personas naturales y jurídicas, profesionales de las Tecnologías de la Información, y la Comunicación (TIC), la Electrónica y la Automática y otras especialidades afines, con un perfil científico - técnico, que se instituyó mediante su Asamblea Constitutiva de fecha 7 de marzo del 2016 al amparo del artículo 7 de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, tal como quedó redactada por las reformas de 1978, 1992 y 2002, actualizada por el artículo 14 de la vigente Constitución de la República de Cuba.

1.1 Se sustenta en la unidad de todos sus miembros entorno al proyecto social, el bienestar ciudadano y el modelo económico impulsado por la Revolución cubana, así como a su esfuerzo transformador.

ARTÍCULO 2. Se constituye por tiempo ilimitado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio legal en La Habana, ajustándose a las prescripciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3. La UIC se rige por los presentes Estatutos, su Reglamento, el Código de Ética y cuantas disposiciones legales y reglamentarias le sean de aplicación, teniendo como Órgano de Relaciones al Ministerio de Comunicaciones, Organismo de la Administración Central del Estado que desarrolla funciones y actividades que le son afines.

ARTÍCULO 4. La UIC tiene alcance nacional y transversal, con estructuras a nivel provincial y municipal.

ARTÍCULO 5. La UIC basa su funcionamiento en principios democráticos, adoptando sus decisiones por acuerdo, mediante el voto de la mayoría simple de sus miembros; el ejercicio de una dirección colectiva combinada con la responsabilidad individual, que fomente la unidad de acción, la libertad de discusión, la crítica y el estímulo a la creatividad.

5.1. Los miembros electos a cargos de dirección se denominan directivos y responden por el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aprobadas por la Asamblea General de la organización y por los principios que sustentan el funcionamiento de las organizaciones sociales, integradas a la sociedad civil socialista cubana.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 6. La UIC, según corresponda, coordina con él con el Órgano de Relaciones, el desarrollo de las tareas vinculadas al cumplimiento de los siguientes objetivos y fines:

a) integrar a la UIC a las personas naturales y jurídicas profesionales cubanos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), la electrónica y la automática y otras especialidades afines, en función de la transformación digital y de saberes, académicos, científicos, laborales y culturales, de manera que propicie su participación activa y eficaz en el desarrollo del país, su defensa, soberanía e independencia;

b) impulsar, actividades de superación y certificación especializada para los miembros y profesionales, que contribuya a su desarrollo, con atención sistemática de acuerdo con sus intereses y las tendencias tecnológicas contemporáneas;

c) representar a los miembros, en el ámbito de actuación de esta organización social, en Cuba y el exterior, en el vínculo con el gobierno, la empresa, la academia, la comunidad científica, el sector no estatal, otros actores económicos y las diferentes formas asociativas reconocidas por la ley, favoreciendo el ingreso financiero de la membresía y tributando al autofinanciamiento de la UIC;

d) convertirse, en un referente aglutinador, en espacios físicos y virtuales, para el desarrollo de la transformación digital, el análisis y debate de los temas relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), la Electrónica, la Automática y otras especialidades afines y el intercambio y conexión entre los miembros y el gobierno, la empresa, la academia, la comunidad científica, el sector no estatal y las diferentes formas asociativas reconocidas por la ley y el ciudadano y para su proyección a nivel internacional;

e) propiciar e impulsar, un clima de creación relacionado con las Tecnologías de la Información, y la Comunicación (TIC), la Electrónica y la Automática y otras especialidades afines, que tribute a los programas y entidades nacionales, al desarrollo local y a elevar el bienestar de los ciudadanos;

f) contribuir a la salvaguarda del patrimonio intelectual creado por los miembros, concebir repositorios especializados que faciliten el quehacer de la membresía y colocarlo en función de sus intereses, de las necesidades del desarrollo local y de las personas naturales y jurídicas;

g) Contribuir en la gestión de proyectos de asesoría y consultoría, en los temas relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), la Electrónica, la Automática y otras especialidades afines, aprobados por los organismos rectores. Promover la participación de los miembros en estos proyectos;

h) coordinar y participar en proyectos de ciencia, tecnología e innovación, proyectos habilitadores, de exportación de servicios informáticos y de desarrollo local, así como de cooperación internacional, como parte de la contribución a la transformación digital de la sociedad;

i) fomentar entre sus miembros el conocimiento de las regulaciones vinculadas al sector de las Tecnologías de la Información, y la Comunicación (TIC), la Electrónica, la Automática y otras especialidades afines y apoyarlos en su aplicación;

j) en cumplimiento del artículo 164 inciso f) de la Constitución de la República de Cuba, hacer uso del ejercicio efectivo de la iniciativa legislativa, proponiendo proyectos y modificaciones de las disposiciones jurídicas según el procedimiento establecido;

k) establecer, alianzas con el gobierno, la empresa, la academia, la comunidad científica, el sector no estatal y las diferentes formas asociativas reconocidas por la ley para la inserción de miembros en los proyectos de desarrollo vinculados al sector de las Tecnologías de la Información, y la Comunicación (TIC), la Electrónica, la Automática y otras especialidades afines, tanto en el país como en el exterior, de acuerdo a la legislación vigente;

l) establecer vínculos, con las diferentes formas asociativas pertenecientes a la sociedad civil socialista cubana y con organizaciones homólogas de otros países, con el fin de intercambiar experiencias que permitan enriquecer mutuamente los conocimientos en este ámbito, cumpliendo lo establecido en la legislación vigente;

m) crear y promover, publicaciones que divulguen el ámbito de actuación de la organización y los miembros y que contribuyan al ejercicio de la profesión;

n) acceder al comercio mayorista, para adquirir productos, equipos y accesorios que requiera el desarrollo de las actividades derivadas de estos objetivos y fines, en beneficio de los miembros y; desarrollar la actividad comercial minorista en correspondencia con las Licencias otorgadas por el registro central comercial; y

o) estimular los resultados profesionales de los miembros, otorgar reconocimientos, convocar concursos y premios, en correspondencia con estos Estatutos y la legislación vigente.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7. Los integrantes de la UIC deben ser ciudadano cubano o extranjero con residencia permanente en nuestro país, además de tener dieciocho (18) años de edad o más y cumplir uno de los requisitos siguientes:

a) ser profesional graduado de carreras propias de las Tecnologías de la Información, y la Comunicación (TIC), la Electrónica y la Automática y otras especialidades afines;

b) ser profesional de otras áreas del conocimiento, con experiencia acreditada en el desempeño de las Tecnologías de la Información, y la Comunicación (TIC), la Electrónica, la Automática y otras especialidades afines;

c) personas Jurídicas nacionales, relacionadas con las Tecnologías de la Información, y la Comunicación (TIC), la Electrónica, la Automática y otras especialidades afines;

d) Otras personas naturales que, por su prestigio, desempeño y aporte, así se consideren;

ARTÍCULO 8. Son miembro de esta organización quienes soliciten por escrito su ingreso ante la Junta Directiva Provincial, acepten los Estatutos, el Reglamento, el Código de Ética y sean admitidos.

ARTÍCULO 9. Los integrantes pueden ser:

- Miembros;
- Miembros de Honor.

ARTÍCULO 10. La condición de Miembro de Honor es otorgada por acuerdo de la Asamblea General o del Consejo Nacional a personalidades naturales o jurídicas que se hayan distinguido por su contribución a los objetivos y fines de la organización y no ocupan cargos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. La organización contará con el aporte de profesionales de otras áreas del conocimiento, que no se desempeñan en las Tecnologías de la Información, y la Comunicación (TIC), la Electrónica, la Automática y otras especialidades afines, pero por su aporte y contribución, se consideran colaboradores, lo que se regula en el Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL INGRESO Y BAJA DE LA ORGANIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DEL INGRESO

ARTÍCULO 12: El Proceso de ingreso a la Organización es abierto y permanente y se realiza en línea o de manera presencial en las sedes de la UIC.

ARTÍCULO 13: La Junta Directiva Provincial evalúa en cada caso que todos los datos estén completos y analiza que cumplan con los requisitos profesionales y éticos establecidos para el ingreso.

ARTÍCULO 14: La Junta Directiva Provincial, al amparo del Artículo 70, inciso k) de los Estatutos, decide sobre la solicitud e informa a los solicitantes.

ARTÍCULO 15: En el momento de la aceptación se genera el expediente del miembro y su identificador.

ARTÍCULO 16: El Reglamento establece la forma y vías para el ingreso a la organización de los profesionales cubanos de las Tecnologías de la Información, y la Comunicación (TIC), la Electrónica y la Automática, y otras especialidades afines, que se encuentren en el exterior del país y cumplan con la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 17: Causan baja de la UIC:

- a) Los que voluntariamente lo soliciten;
- b) Los fallecidos;
- c) Los que durante seis (6) meses consecutivos no hayan abonado su cuota de contribución social por causas no justificadas;
- d) Los que cometan delitos contra la Seguridad del Estado o asociados a fraudes o falsificación en las Tecnologías de la Información, y la Comunicación (TIC), la Electrónica, la Automática y otras especialidades afines, hechos de corrupción, ilegalidades y tráfico de drogas o de personas; y
- e) Los que por cometer una indisciplina o violar el Código de Ética así se disponga por la Junta Directiva Provincial;

ARTÍCULO 18: El que cause baja de la Organización, de reincorporarse, no pierde la antigüedad.

ARTÍCULO 19: El Reglamento establece la forma en que se ejecutan los traslados.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 20: Los miembros de la organización tienen derecho a:

- a) elegir y ser electos a los órganos de gobierno, y participar en las comisiones temporales o permanentes de trabajo, excepto los miembros de honor y colaboradores que no son electos a los órganos de gobierno;
- b) hacer propuestas a los órganos de gobierno;
- c) participar con voz y voto en las reuniones, excepto los miembros de honor y colaboradores que tiene voz, pero no tienen voto;
- d) participar en las actividades que convoque y promueva la organización;
- e) tener acceso a los servicios e información disponibles en la organización; y
- f) recibir el carné que lo acredita como miembro.

ARTÍCULO 21: Todo miembro de la organización tiene el deber de:

- a) cumplir los Estatutos, el Reglamento, el Código de Ética y los acuerdos de los órganos de gobierno;
- b) abonar su cuota de contribución social en el plazo establecido;
- c) trabajar para el logro de los objetivos de esta;
- d) participar en las actividades, contribuyendo con sus opiniones, críticas y sugerencias a su mejor funcionamiento;
- e) elevar su nivel técnico y profesional; y
- f) aportar sus conocimientos, experiencia e iniciativa a la organización;

ARTÍCULO 22: Los miembros que se destaquen por su actitud y conducta, pueden ser objeto de reconocimientos morales y materiales, de acuerdo la legislación vigente y el sistema de estímulos previsto.

CAPÍTULO VI DE LOS PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS GENERALES

ARTÍCULO 23: Principios que rigen el funcionamiento de la organización:

- a) plena participación de sus miembros en la vida de la organización;
- b) rendición de cuenta ante la Asamblea;
- c) revocabilidad de los cargos electivos; y
- d) los acuerdos de los órganos colectivos de dirección son de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24: El patrimonio social de la organización se integra con los recursos siguientes:

- a) La cuota de contribución de los miembros; esta se aprueba por la Asamblea General o por acuerdo del Consejo Nacional, los que fijan el monto a abonar, en correspondencia con las condiciones económicas del país y la organización;
- b) donativos, herencias, legados y subvenciones, en correspondencia con la legislación vigente;

- c) organización y ejecución de actividades sociales, científicas y técnicas, autorizadas por el Órgano de Relación;
- d) comercialización de las publicaciones, en coordinación con el Órgano de Relación y en correspondencia con la legislación vigente;
- e) aportes de los proyectos de desarrollo local, como resultado de la participación de los miembros;
- f) aportes de los proyectos de colaboración con organismos internacionales de acuerdo con la legislación vigente;
- g) aportes de los proyectos de programas nacionales, sectoriales o territoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con la legislación vigente;
- h) los bienes muebles o inmuebles que posea o adquiera; y
- i) otros ingresos económicos autorizados por la legislación vigente para las organizaciones sociales.

CAPÍTULO VIII DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 25: La organización se estructura de la siguiente manera:

- a) Asamblea General, el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional;
- b) Asamblea Provincial, Consejo Provincial y Junta Directiva Provincial o Sectorial;
El Consejo y la Junta Directiva Sectorial se crean por acuerdo del Consejo Nacional en entidades que concentren cifras considerables de miembros o por las características de la labor que desempeñan, tienen iguales atribuciones y funciones que los Consejos Provinciales.
Los órganos de dirección del Municipio Especial de la Isla de la Juventud tienen, en lo que corresponda, iguales atribuciones y funciones que los órganos de dirección provinciales; y
- c) delegaciones de Base, que constituyen la célula fundamental en el trabajo de la organización.

CAPÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 26: La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la organización, decide sobre los aspectos estratégicos y se integra por el Consejo Nacional, los dos vicepresidentes y el secretario de las Juntas Directivas Provinciales y las Juntas Directivas Sectoriales, así como por los delegados electos en las provincias, según las cuotas asignadas por acuerdo del Consejo Nacional cuando libra la convocatoria del proceso de renovación y ratificación de mandatos.

ARTÍCULO 27: La Asamblea General se reúne cada cinco años de forma presencial, virtual o híbrida, momento en el cual se desarrolla el proceso de renovación y ratificación de mandatos, previa convocatoria del Consejo Nacional con un año de antelación.

ARTÍCULO 28: Cada dos años y medios, convocada por el Consejo Nacional se desarrolla una Asamblea General de forma presencial, virtual o híbrida, que tiene como propósito, evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias y programas de trabajo, así como el informe de rendición de cuentas del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 29: El proceso preparatorio para la Asamblea General se inicia en las delegaciones de base, continua en la provincia y concluye en la sesión final a la que asisten sus integrantes.

ARTÍCULO 30: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) a propuesta del Consejo Nacional ratifica las modificaciones aprobadas a los Estatutos, el Reglamento, el Código de Ética y otros documentos rectores;
- b) Fijar la cuota de contribución de los miembros;
- c) aprobar las políticas, estrategias y programas de trabajo;
- d) establecer los programas nacionales;
- e) modificar y aprobar el informe de balance del Consejo Nacional;
- f) elegir el Consejo Nacional;
- g) adoptar los acuerdos relacionados con los temas objeto de su agenda;
- h) Otorgar la condición de Miembro de Honor;

- i) constituir comisiones temporales y permanentes para la evaluación y tratamiento de temas puntuales según sus necesidades y objetivos;
- j) revocar de manera fundada y en casos excepcionales, los acuerdos del Consejo Nacional y de cualquier órgano subordinado; y
- k) convocar a rendir cuentas al Consejo Nacional;

ARTÍCULO 31: El proceso asambleario previo a la Asamblea General se rige por lo establecido en Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 32: El Consejo Nacional es el órgano superior de dirección de la organización en el período intermedio entre una Asamblea General y otra. Se integra por el número de miembros que acuerde el Consejo Nacional en el momento en que aprueba la Comisión Organizadora del próximo mandato según lo establecido en el artículo 36 inciso h) de estos Estatutos, los que deben resultar electos en la Asamblea General.

Integrar el Consejo Nacional no solo es un reconocimiento a la labor desarrollada, es también un compromiso con el cumplimiento de las tareas de este Órgano de Gobierno y la obligación de participar en las actividades que se programen.

ARTÍCULO 33: Está encabezado por un presidente, un vicepresidente primero, cuatro (4) vicepresidentes y un secretario, que lo son, además, de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 34: Integran el Consejo Nacional por derecho propio quienes resulten electos presidentes de los Consejos Provinciales, Consejos Sectoriales y del Municipio Especial de la Isla de la Juventud.

ARTÍCULO 35: Sesiona de forma presencial, virtual o híbrida, ordinariamente dos (2) veces al año, y las extraordinarias cuando sea convocado por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 36: Tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) elegir de su seno a la Junta Directiva Nacional y sus cargos en ocasión de la Asamblea General;
- b) discutir y aprobar el informe de balance del trabajo de la Junta Directiva Nacional;
- c) instrumenta las políticas, estrategias y programas de trabajo de la organización;
- d) durante los periodos que medien entre una y otra Asamblea General, fija la cuota de contribución de los miembros;
- e) adoptar acuerdos y disposiciones;
- f) Otorgar la condición de Miembro de Honor;
- g) librar la convocatoria de la Asamblea General;
- h) aprobar la integración de la Comisión Organizadora del proceso electoral, el número de miembros que tendrá el Consejo Nacional en el próximo mandato; así como la cifra de delegados a la Asamblea General;
- i) propone a la Asamblea General las políticas, estrategias y programas de trabajo;
- j) propone a la asamblea General la composición de los órganos de gobierno;
- k) proponer modificaciones a los Estatutos, las que son autorizados por la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia;
- l) proponer modificaciones al Reglamento, el Código de Ética y otros documentos rectores;
- m) constituir comisiones temporales y permanentes para la evaluación y tratamiento de temas puntuales según sus necesidades y objetivos;
- n) aprobar el establecimiento de premios y distinciones, así como su otorgamiento a propuesta de la Junta Directiva Nacional y en correspondencia con la legislación vigente;
- o) aprobar el Presupuesto y el Plan Anual de actividades;
- p) convocar a rendir cuentas a la Junta Directiva Nacional y los Consejos Provinciales;

- q) revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva Nacional, incluido su presidente, en caso que incurran en conductas que lesionen el prestigio e intereses de la organización o por significar hechos graves e incompatibles con la ética profesional y ciudadana; y
- r) Invitar a sus actividades a personalidades relevantes vinculadas con las Tecnologías de la Información, y la Comunicación (TIC), la Electrónica y la Automática y otras especialidades afines, en atención a sus méritos y trayectoria profesional.

SECCIÓN TERCERA DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 37: La Junta Directiva Nacional es el máximo órgano ejecutivo y de gobierno, actúa en los períodos que medien entre las reuniones del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 38: La Junta Directiva Nacional está integrada por once (11) miembros que se organizan de la forma siguiente: un (1) presidente, un (1) vicepresidente primero, cuatro (4) vicepresidentes, un (1) secretario y cuatro (4) vocales.

Los miembros del Consejo Nacional, pueden participar en las sesiones de trabajo de la Junta Directiva Nacional cuando sean invitados o cuando lo consideren.

ARTÍCULO 39: Tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) convocar las actividades del Consejo Nacional;
- b) ejecutar las políticas, estrategias y programas de trabajo aprobadas por la Asamblea General y el Consejo Nacional;
- c) aprobar la distribución de las funciones de sus integrantes;
- d) rendir cuenta y responder periódicamente ante el Consejo Nacional sobre su actividad;
- e) colaborar en la preparación y organización de las reuniones del Consejo Nacional y de la Asamblea General;
- f) elaborar los proyectos de documentos que deba aprobar el Consejo Nacional;
- g) velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Reglamento, el Código de Ética y demás documentos rectores;

- h) designar las Delegaciones de Base, que por su complejidad le están directamente subordinadas;
- i) orientar, asesorar y supervisar el trabajo de los Consejos Provinciales y Sectoriales Especiales, así como de las Delegaciones de Base que le están directamente subordinadas;
- j) aprobar la constitución, composición y objetivos de las comisiones permanentes y temporales que se considere, así como los Órganos Asesores;
- k) proponer al Consejo Nacional las personas o instituciones a las que se considere estimular en correspondencia con la legislación vigente y el sistema previsto;
- l) aprobar el proyecto de presupuesto;
- m) adoptar acuerdos y disposiciones;
- n) aprobar la creación, objetivos y composición de comisiones permanentes y temporales;
- ñ) aprobar la plantilla de cargos profesionales, directivos, especialistas, administrativos y otros trabajadores de la UIC, en correspondencia con el presupuesto aprobado;
- o) proponer al Consejo Nacional la designación y remoción de sus miembros;
- p) aprobar los planes de acción de los diferentes programas de trabajo;
- q) aprobar los planes de acción asociados a la estrategia de comunicación institucional;
- r) designar los directivos nacionales que auxilian el trabajo de la Junta Directiva Nacional; y
- s) invitar a sus actividades a personalidades relevantes vinculadas con las Tecnologías de la Información, y la Comunicación (TIC), la Electrónica y la Automática y otras especialidades afines, en atención a sus méritos y trayectoria profesional.

Los Directivos Nacionales, cuando sean requeridos, asisten, como invitados, a las sesiones de trabajo de este órgano de gobierno.

ARTÍCULO 40: La Junta Directiva Nacional celebra sus reuniones ordinarias de forma presencial, virtual o híbrida, con carácter bimestral y las extraordinarias cuantas veces resulten necesarias.

En cada reunión ordinaria rinde cuenta de su labor uno o más Consejos Provinciales o Sectoriales, así como las delegaciones de subordinación nacional que se decida, según el plan de temas aprobado podrá rendir cuentas el miembro de la Junta Directiva Nacional que lo atiende.

ARTÍCULO 41: Para auxiliar en la labor de la Junta Directiva Nacional, se constituyen los siguientes órganos asesores.

- A. -Coordinación de la Presidencia
- B. -Consejo de Técnico Asesor;
- C. -Comité de Proyectos;
- D. -Comité de Contratación; y
- E. -Comité de Finanzas.

El Reglamento establece los integrantes y funciones de cada órgano asesor.

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES Y LAS VACANTES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 42: El proceso de elecciones generales se convoca cada cinco (5) años, por acuerdo, con un año de antelación, del Consejo Nacional de la Organización.

ARTÍCULO 43: En la Delegación de Base, además de formar parte del proceso general de elecciones, se puede convocar votaciones en cualquier momento, por iniciativa de la propia Delegación de Base o por acuerdo de la Junta Directiva Provincial, cuando las circunstancias lo aconsejen, por alguna de las causales previstas en estos Estatutos o en el Reglamento.

ARTÍCULO 44: En la Delegación de Base la votación se realiza de forma directa y pública.

ARTÍCULO 45: Para la elección de los Consejos Provinciales y el Consejo Nacional la votación es directa y secreta.

ARTÍCULO 46: Las propuestas de nominación para candidatos a miembros de los Consejos Provinciales y Nacional se realizan en la Delegación de Base o en la Junta Directiva correspondiente, consultando a la Delegación de Base a la que pertenece el nominado.

ARTÍCULO 47: En todos los casos, para resultar electo o revocado como miembro de un Órgano de Gobierno, es necesario contar con más del cincuenta por ciento (50 por ciento) de los votos válidos.

ARTÍCULO 48: A partir de constituidas las estructuras de dirección en la UIC, podrán integrar la candidatura de sus órganos de gobierno, los miembros de la organización integrados a una de sus delegaciones de base.

ARTÍCULO 49: Tienen derecho a proponer y ser propuestos para ocupar cargos en la delegación de base todos sus integrantes.

ARTÍCULO 50: La candidatura para integrar los consejos provinciales se conforma a partir de las propuestas hechas en las delegaciones de base y el consejo se elige mediante el voto de los delegados a la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO 51: La candidatura para integrar el Consejo Nacional se conforma a partir de las propuestas aprobadas por las asambleas provinciales, en correspondencia con las cifras acordadas por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 52: El Consejo Nacional se elige mediante el voto de los delegados a la Asamblea General.

ARTÍCULO 53: Para resultar electo miembro de un órgano de gobierno en la UIC es preciso contar con más del cincuenta por ciento más uno de los votos válidos en la convocatoria que se efectuó.

ARTÍCULO 54: La Junta Directiva Nacional podrá proponer, como candidatos, para integrar el Consejo Nacional a personalidades relevantes vinculadas con las Tecnologías de la Información, y la Comunicación (TIC), la Electrónica y la Automática y otras especialidades afines, en atención a sus méritos y trayectoria profesional, en cuyo caso es necesario la aprobación de la Asamblea General y cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS VACANTES

ARTÍCULO 55: Para cubrir las vacantes en el Consejo y la Junta Directiva Nacional se sigue el proceder siguiente:

- a) Para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva Nacional si el cargo es el de presidente, este será cubierto por el vicepresidente primero, si se trata de este último, el Consejo Nacional lo elige de entre los cuatro (4) vicepresidentes y el cargo que resulta vacante, se cubre por uno de los vocales, utilizando el mismo procedimiento;
- b) Si el cargo a cubrir es de un vocal, la Junta Directiva Nacional efectúa un proceso de cooptación de entre los miembros del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 56: Para cubrir las vacantes en el Consejo y la Junta Directiva Provincial se sigue el proceder siguiente:

- a) Si el cargo vacante es el de presidente de la Junta Directiva Provincial, este será cubierto por uno de los dos vicepresidentes, previo acuerdo del Consejo Provincial y el cargo del vicepresidente vacante se cubrirá por un vocal previo acuerdo del Consejo Provincial. Si el cargo a cubrir es el del vocal, la Junta Directiva Provincial efectúa un proceso de cooptación entre los miembros del Consejo Provincial;
- b) Para el caso de otras vacantes en el Consejo Provincial, los miembros activos del Consejo realizan propuestas que son sometidas a votación. La propuesta de mayor voto ocupa la membresía en el Consejo. En caso de empates se procede a una nueva votación con las propuestas empatadas.

CAPÍTULO XI SECCIÓN PRIMERA

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 57: Corresponde al presidente las facultades y funciones siguientes:

- a) asumir la representación legal y administrativa de la UIC ante cualquier organización, autoridad nacional o extranjera y actos oficiales o vinculantes;
- b) coordinar los asuntos que procedan con el Órgano de Relación, las autoridades gubernamentales y estatales y las organizaciones políticas, sociales y de masas que corresponda, en el cumplimiento de los objetivos;
- c) suscribir convenios, acuerdos, contratos y otros actos vinculantes en general, con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en coordinación con el Órgano de Relación;
- d) emitir disposiciones para normar el funcionamiento de la organización;
- e) presidir las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Nacional, y de la Junta Directiva Nacional;
- f) velar por el cumplimiento de los acuerdos y directrices de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de la Junta Directiva Nacional, así como por el buen funcionamiento de los órganos asesores y direcciones de la organización;
- g) Garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, programas y demás disposiciones aprobadas por los órganos de gobierno a su nivel;

- h) controlar la plantilla de cargos, las cuentas bancarias y todo lo relacionado con los fondos económicos de la organización, conjuntamente con los vicepresidentes y directores designados;
- i) dirigir, orientar y supervisar las relaciones internacionales y su programa de comunicación, en coordinación con el Órgano de Relación;
- j) rendir cuenta de su actividad ante el Consejo Nacional;
- k) orientar y supervisar el trabajo de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de los Consejos Provinciales y Sectoriales Especiales;
- l) controlar el funcionamiento de los órganos asesores y las comisiones permanentes y temporales;
- m) controlar el funcionamiento de la Sede Nacional; y
- n) cualquier otra función que fuera encomendada por la Asamblea General o por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 58: El presidente delega facultades en los vicepresidentes y directivos de la organización.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 59. Son funciones comunes a todos los vicepresidentes:

- a) asistir y asesorar al presidente en el ejercicio de sus funciones;
- b) proponen las políticas, estrategias, programas y procedimientos de su área de atención;
- c) orienta, asesora y supervisa el trabajo de las áreas bajo su atención;
- d) controla el cumplimiento de los Planes de Trabajo, Acuerdos, actividades y disposiciones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de la Junta Directiva Nacional asignadas;
- e) realiza las tareas que le encomiende el presidente y ejerce las facultades que le sean delegadas por éste;
- f) organiza y controla el funcionamiento de las comisiones que por acuerdos le sean encargadas;
- g) facilita al presidente la información que se solicite referente a su esfera de actividad;
- h) orienta y controla los planes de trabajo de los directivos y especialistas subordinados;

- l) convocar una (1) vez al año a los directivos o especialistas de los Consejos provinciales que atiende, para orientar y controlar las tareas que le son de su competencia.

ARTÍCULO 60: La determinación de las áreas de atención por vicepresidente se formaliza mediante acuerdo de la Junta Directiva Nacional.

SECCIÓN TERCERA

DEL VICEPRESIDENTE PRIMERO

ARTÍCULO 61: El vicepresidente Primero de la Junta Directiva Nacional tiene las siguientes atribuciones y funciones específicas:

- a) Sustituir al presidente en los casos de ausencia temporal;
- b) Proponer al Consejo Nacional el sistema de trabajo para la atención a los miembros y sus familiares, la política de Estímulos, Premios y Distinciones, según la legislación vigente;
- c) Brindar atención sistemática y establecer intercambio de información sobre las actividades que desarrolla la UIC, a través de diferentes vías de comunicación, con las Delegaciones de Base radicadas en el exterior, en coordinación con el Órgano de Relación;
- d) Atender metodológicamente al presidente de la Junta Directiva Provincial; y
- e) Controlar la atención de las delegaciones de base de subordinación nacional.

SECCIÓN CUARTA

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO Y LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 62: El secretario tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Envía convocatoria del presidente a los miembros del Consejo y de la Junta Directiva Nacional para las reuniones ordinarias o extraordinarias que le sean indicadas;
- b) Controla la tramitación de los asuntos que han de ser objeto de discusión y aprobación en las reuniones y garantiza que se reproduzcan los documentos relacionados con ellos y se distribuyan oportunamente;
- c) Redacta los acuerdos adoptados en las reuniones de los Órganos de Gobierno, presentándolos a la firma de su presidente, y controla su cumplimiento;
- d) Comprueba el quórum y el resultado de las votaciones durante la celebración de las reuniones;

- e) Organiza y controla la relatoría de las reuniones que se celebren;
- f) Expide, autorizadas con su firma y con el visto bueno del presidente, las certificaciones de las actas y documentos oficiales de los Órganos de Gobierno;
- g) Organiza y conserva el archivo de la Organización;
- h) Observa que se mantenga actualizado el Registro de Miembros y se cumpla lo establecido para el ingreso y las bajas;
- i) Custodia y tramita la documentación sobre las actividades científicas y las relaciones nacionales e internacionales de la Organización;
- j) Controla y tramita con los vicepresidentes las consultas técnicas y dictámenes sobre temas de los programas que atienden y que soliciten los órganos de gobierno, organismos e instituciones interesadas, o los que tengan convenios de colaboración con la UIC;
- k) Informa en coordinación con los vicepresidentes, anualmente y por escrito a la Junta Directiva Nacional las actividades ejecutadas por la Organización;
- l) Registra y certifica los estímulos, premios y distinciones otorgados; y
- m) Las demás que se le asignen por el Consejo y su Junta Directiva Nacional, por el presidente y por el Reglamento.

ARTÍCULO 63: El secretario responde, controla, circula, gestiona, monitorea y recepciona, los siguientes documentos y tareas:

- a) Documentos constitutivos;
- b) Actas;
- c) Acuerdos;
- d) Planes de trabajo;
- e) Objetivos de trabajo;
- f) Comisiones permanentes y temporales;
- g) Datos de los miembros, de los consejos, de las delegaciones de base y de las comunidades TIC;
- h) Disposiciones jurídicas, convenios, cartas de intención, contratos y otros instrumentos jurídicos;
- i) Inscripciones y Registros de la UIC de Cuba en la ONAT, ONEI, BCC y otros, y;
- j) Otras que le sean asignadas por el presidente de la Junta Directiva Nacional.

SECCIÓN QUINTA DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 64: Corresponden a los Vocales las funciones comunes siguientes:

- a) participar con voz y voto en todas las reuniones del Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional;
- b) cumplir las tareas, permanentes o transitorias que se le asignen, incluidas las de auxiliar a los vicepresidentes y al presidente en el desempeño de sus actividades específicas; y

- c) ser miembro o presidir comisiones de trabajos temporales o permanentes que le sean asignadas.

CAPÍTULO XII

DE LAS ORGANIZACIONES PROVINCIALES

ARTÍCULO 65: La Asamblea Provincial es el órgano superior de dirección de la organización a nivel provincial y tiene las atribuciones siguientes:

- a) proponer modificaciones a los Estatutos y el Reglamento;
- b) aprobar y modificar el informe central presentado por el Consejo Provincial;
- c) elegir a los miembros del Consejo Provincial y a los delegados a la Asamblea General, de acuerdo con las normas que establece el Consejo Nacional. Proponer miembros para el Consejo Nacional;
- d) adoptar los acuerdos relacionados con los temas objeto de su agenda; y
- e) revocar de manera fundada y en casos excepcionales, los acuerdos de la Junta Directiva Provincial y de cualquier órgano subordinado.

ARTÍCULO 66: La Asamblea Provincial se reúne cada cinco (5) años, una vez convocada la Asamblea General y cada dos años y medios, convocada por el Consejo Nacional desarrolla una Asamblea Provincial, que tiene como propósito, evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias y programas de trabajo, así como el informe de rendición de cuentas del Consejo Provincial., igualmente se puede reunir con carácter extraordinario, cuando asuntos trascendentales lo hagan necesario previa aprobación del Consejo a ese nivel.

ARTÍCULO 67: El Consejo Provincial es el órgano que dirige todas las actividades de la organización a nivel provincial entre una y otra asamblea, se integra por los presidentes de las DB y por los electos para ocupar cargos de dirección en la Junta Directiva a ese nivel y tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) elegir de su seno a la Junta Directiva Provincial y sus cargos en ocasión de la Asamblea Provincial;
- b) aprobar las propuestas para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva Provincial;
- c) discutir y aprobar el informe de trabajo de la Junta Directiva Provincial;
- d) aprobar la integración de la Comisión Organizadora de la Asamblea Provincial;
- e) revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva Provincial, incluido su presidente, en caso que incurran en conductas que lesionen el prestigio e intereses de la organización o por significar hechos graves e incompatibles con la ética profesional y ciudadana;
- f) convocar la Asamblea Provincial;

- g) aprobar el Plan Anual de Actividades de la organización, en la provincia, estableciendo las previas y necesarias coordinaciones con la Junta Directiva Nacional y en correspondencia con los aprobados nacionalmente;
- h) someter al Consejo Nacional o a su Junta Directiva las propuestas para que se confieran estímulos a los miembros de la organización;
- i) Evaluar el cumplimiento por parte de la Junta Directiva Provincial, de las indicaciones que imparta el Consejo o la Junta directiva Nacional y exigir su efectivo cumplimiento; y
- j) Organizar y desarrollar las actividades necesarias para dar cumplimiento a las políticas, estrategias y programas de trabajo de la organización.

ARTÍCULO 68: El Consejo Provincial se reúne, de forma presencial, virtual o híbrida, como mínimo dos veces al año.

ARTÍCULO 69: El Consejo elige de su seno, en su primera reunión, al (1) presidente, dos (2) vicepresidentes, un (1) secretario y tres (3) vocales, que a su vez integran la Junta Directiva Provincial, compuesta por siete (7) miembros.

ARTÍCULO 70: La Junta Directiva Provincial tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) dirigir la preparación y organización de las reuniones del Consejo Provincial y de la Asamblea Provincial;
- b) rendir cuenta y responder periódicamente ante el Consejo Provincial sobre su actividad;
- c) proponer al Consejo Provincial la designación y remoción de sus miembros;
- d) proponer a la Junta Directiva Nacional que, en correspondencia con la plantilla de la organización, se aprueben cargos de directivos y especialistas, que, a nivel provincial, contribuyan al desarrollo del trabajo;
- e) elaborar los proyectos de documentos que deba aprobar el Consejo Provincial;
- f) aprobar la distribución de las funciones de sus integrantes;
- g) velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y el Reglamento;
- h) Orientar, asesorar y supervisar el trabajo de las Delegaciones de Base;
- i) coordinar los asuntos que procedan con las autoridades estatales y gubernamentales, así como las organizaciones políticas, sociales y de masas del territorio que corresponda en el cumplimiento de los objetivos;
- j) aprobar el Plan Anual de actividades de la provincia;
- k) aprobar las propuestas de nuevos ingresos;
- l) proponer al Consejo Provincial las personas o instituciones a las que se les considere otorgar los diferentes premios o reconocimientos;

- m) recaudar la cuota de contribución de los miembros que le sean vinculados, exigiendo el pago de forma oportuna;
- n) chequear el estado de las finanzas y ejercer el control económico de la actividad de la organización en su territorio y de los bienes y recursos puestos a su disposición;
- o) proponer a la Junta Directiva Nacional la creación de delegaciones de base;
- p) orientar y designar, de manera mensual, tareas a las delegaciones de base, relacionadas con los objetivos de la organización; y
- q) cualquier otra, propia de su naturaleza y objetivos, o delegada por los órganos nacionales;

ARTÍCULO 71: La Junta Directiva Provincial se reúne una (1) vez al mes y con carácter extraordinario, cuando asuntos de trascendencia lo hagan necesario, convocado en uno y otro caso por su presidente o a instancia de la mayoría de sus miembros.

En todas las reuniones ordinarias se hace una evaluación del cumplimiento de las tareas orientadas a las delegaciones de base.

ARTÍCULO 72: El presidente, vicepresidentes, secretario y vocales de la Junta Directiva Provincial, tiene las mismas atribuciones y funciones que las establecidas para estos cargos en el nivel nacional, en los Estatutos y en el Reglamento, atemperadas al nivel de gestión en que se desempeñen.

CAPÍTULO XIII DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE

SECCIÓN PRIMERA GENERALES

ARTÍCULO 73: Las Delegaciones de Base se constituyen en entidades laborales, en los municipios y en el exterior del país y su funcionamiento se rige por los presentes Estatutos, el Reglamento y el Código de Ética.

ARTÍCULO 74: Las Delegaciones de Base se subordinan al Consejo Provincial y eligen de su seno al presidente, secretario y tesorero, encargados de dirigir y orientar las actividades de la delegación.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN DE BASE

ARTÍCULO 75: Son atribuciones y funciones del presidente de la Delegación de Base:

- a) convocar, organizar y dirigir las reuniones de la delegación de base;
- b) trasladar a la Junta Directiva Provincial o Sectorial las solicitudes de ingreso, en los casos que procedan;
- c) mantener actualizado el control de cada miembro;
- d) mantener al día el cobro mensual de las cuotas de los miembros, su remisión a la instancia superior y el control de la misma;
- e) participar y rendir cuenta de su gestión a los órganos de gobierno superiores;
- f) proponer a la delegación de base el plan de superación y de actividades de sus miembros;
- g) Actualizar sistemáticamente el banco de problemas vinculados a la transformación digital en su radio de acción;
- h) cumplir y hacer cumplir los indicadores de funcionamiento de la Delegación de Base; y
- l) sostener vínculos sistemáticos con las entidades gubernamentales, estatales, administrativas, académicas y otras organizaciones sociales y de masas, así como otros actores de la sociedad civil cubana, en su radio de acción.

SECCIÓN TERCERA DEL TESORERO

ARTÍCULO 76: El tesorero o el activista para ejecutar esta tarea, tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Ejecuta el cobro de la contribución a los miembros de la Organización y cuida que se realicen los depósitos correspondientes;
- b) Realiza el registro del pago de la cuota;
- c) Presenta los balances trimestrales y anuales de la contribución ante la Junta Directiva correspondiente;
- d) Rinde cuentas de las operaciones tanto a los miembros de su nivel como a los superiores; y
- e) Otras que le sean encomendada por el presidente.

SECCIÓN CUARTA DE LA DELEGACIÓN DE BASE

ARTÍCULO 77: Las Delegaciones de Base tienen las atribuciones y funciones siguientes:

- a) ejecutar las actividades y tareas derivadas del desarrollo de su vida interna y/o las orientadas por la Junta Directiva Provincial o Sectorial, en su ámbito de actuación, cumpliendo los Estatutos, el Reglamento y el Código de Ética;
- b) elegir en su seno a quienes ocupan los cargos de dirección;
- c) exigir de sus miembros una conducta personal y profesional acorde con los Estatutos, el Reglamento y en el Código de Ética; y
- d) en coordinación con el Órgano de Relación y los organismos rectores apoya los planes de adiestramiento de los jóvenes egresados de las carreras y programas afines.

CAPÍTULO XIV DE LAS COMUNIDADES UIC

ARTÍCULO 78: Las comunidades están conformadas por la agrupación voluntaria de miembros de la UIC en función de afinidades temáticas, tecnologías y/o desempeño profesional. Las comunidades tienen carácter nacional y promueven la integración sobre la base de la colaboración de sus miembros.

ARTÍCULO 79: La constitución de una Comunidad requiere de la aprobación de la Junta Directiva Nacional, con el aval positivo de los Consejos Provinciales que apoyan la iniciativa.

ARTÍCULO 80: Un miembro podrá pertenecer a una o más Comunidades, lo cual no será requisito indispensable de acuerdo con sus intereses y motivaciones profesionales.

ARTÍCULO 81: El Reglamento establece los principios de funcionamiento y demás particularidades.

CAPÍTULO XV DE LA CONTRIBUCIÓN A LA INNOVACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ARTÍCULO 82: Contribuir con los laboratorios de innovación a la transformación digital como espacios de aprendizaje, experimentación y prototipado donde confluye el ecosistema digital y de innovación de un territorio para colaborar y cocrear soluciones digitales a partir de ideas innovadoras. Son propuestos por el Consejo Provincial o algún miembro del Consejo Nacional y aprobados por la Junta Nacional de la organización.

ARTÍCULO 83: Los laboratorios de innovación para la transformación digital son habilitados por la UIC en sus sedes provinciales o nacional, o en locales de aliados que expresen, mediante acuerdo con la organización, su interés de ofrecer los referidos locales para el desarrollo de las funciones del laboratorio.

ARTÍCULO 84: Los miembros de la UIC, pueden desarrollar su labor como agentes de innovación y tienen pleno acceso a las actividades que se lleven a cabo en los laboratorios de innovación para la transformación digital.

ARTÍCULO 85: Los laboratorios de innovación para la transformación digital son considerados un modelo de gestión de la UIC, y su equipo de coordinación varía en dependencia de las funciones que involucran el diseño concreto de cada laboratorio y, en consecuencia, deben ser capaces de autofinanciar su gestión operacional.

CAPÍTULO XVI DE LAS VISITAS DE CONTROL A LAS JUNTAS DIRECTIVAS Y DELEGACIONES DE BASE

ARTÍCULO 86: La Junta Directiva Nacional realiza anualmente controles integrales a las Juntas Directivas seleccionadas, en correspondencia con el procedimiento establecido en el Reglamento. De igual forma se planifican controles a las Delegaciones de Base.

CAPÍTULO XVII DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CIENTÍFICAS Y PROFESIONALES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS EVENTOS

ARTÍCULO 87: Todos los miembros tienen la posibilidad de presentar trabajos en los eventos convocados por la Organización, los que son seleccionados por su calidad, actualidad y su aplicación.

ARTÍCULO 88: La participación en los eventos nacionales e internacionales se basa en su activa colaboración y participación en las actividades organizadas por la UIC, así como su papel activo dentro de la Delegación de Base a la cual pertenece, lo que se coordina con el Órgano de Relación.

ARTÍCULO 89: La realización de las actividades, jornadas y talleres nacionales que anualmente se desarrollan son aprobados por el Consejo Nacional, a propuesta de la Junta Directiva Nacional, las que son publicadas y difundidas, en coordinación con el Órgano de Relaciones, por todos los medios de comunicación disponible.

ARTÍCULO 90: Las ponencias y trabajos investigativos que resulten de los eventos en los que participan los miembros pasan a engrosar el repositorio de la UIC.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUPERACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 91: La superación profesional de los miembros constituye un deber personal y al mismo tiempo una obligación de la UIC.

ARTÍCULO 92: La UIC, en coordinación con el Órgano de Relaciones, apoya los procesos de certificación en distintas temáticas por las entidades nacionales y extranjeras, en función de coadyuvar a la participación de sus miembros en proyectos que así lo requieran.

ARTÍCULO 93: La Junta Directiva del Órgano de Gobierno correspondiente, establece alianzas y/o convenios con Universidades, Institutos y otras instituciones de educación superior para garantizar la superación profesional en coordinación con el Órgano de Relaciones.

CAPITULO XVIII DE LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS

ARTÍCULO 94: La UIC, promueve y respalda que los miembros y las delegaciones de base, así como, los consejos nacional y provincial se involucren en proyectos de desarrollo local, proyectos de programas nacionales, sectoriales o territoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación, proyectos de cooperación internacional, entre otros, para contribuir a la transformación digital y al desarrollo profesional de sus miembros.

ARTÍCULO 95: Las Delegaciones de Base realizan propuestas para la participación de los miembros de la Organización en proyectos de desarrollo local proyectos de programas nacionales, sectoriales o territoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación, proyectos de cooperación internacional, entre otros, con los cuales se impacte en la sociedad y la economía, con el uso de las Tecnologías de la Información, y la Comunicación (TIC), la Electrónica, la Automática y otras especialidades afines, lo que debe aprobarse por la Junta Directiva Provincial.

ARTÍCULO 96: La Junta Directiva Provincial y la Delegación de Base pueden coadyuvar a la creación y/o participación de los miembros en comisiones de trabajo multidisciplinarias para la validación, evaluación y seguimiento de los resultados de los proyectos coordinados por la UIC. El Consejo Técnico Asesor funge como tal para los proyectos que aprueba la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 97: Los proyectos se autofinancian en la mayor medida posible, siempre que el fondo de financiamiento y los lineamientos del que convoca así lo permitan. Los recursos humanos que se reclutan para la gestión de los proyectos coordinados por la UIC o para cumplir alguna función en el marco de los mismos deben ser financiados por el proyecto, siempre que sea posible.

ARTÍCULO 98: Los proyectos coordinados por la UIC, cualquiera sea su naturaleza, son objeto de un seguimiento y evaluación periódica en la Junta Directiva Nacional. El Reglamento establece la frecuencia, contenido y otros elementos de la evaluación.

CAPÍTULO XIX

DEL TRABAJO CON LOS ESTUDIANTES Y DE LAS RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES Y JUVENILES

ARTÍCULO 99: La Junta Directiva del Órgano de Gobierno correspondiente, en coordinación con el Órgano de Relaciones, los organismos rectores y las organizaciones estudiantiles y juveniles, desarrolla actividades con el objetivo de vincular a los estudiantes, con la UIC. Para tales efectos se establece el instrumento jurídico que ampare tales intenciones.

ARTÍCULO 100: Cada año la Junta Directiva Provincial premia el mejor graduado de las carreras afines.

CAPÍTULO XX

DE LA INFORMACIÓN ESPECIALIZADA A LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 101: En las Sedes de la UIC, se dispone de un local o sitio especializado para el acceso de los miembros a los repositorios y a los servicios de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que se dispongan.

ARTÍCULO 102: Todos los materiales bibliográficos financiados por la UIC, forman parte del patrimonio de las Sedes.

ARTÍCULO 103: La Revista Científica y otras que se editen deben basarse en el principio de autofinanciamiento y forma parte de la información especializada en las Sedes.

ARTÍCULO 104: La Junta Directiva Provincial garantiza, con sus recursos, la edición de boletines informativos digitales, con las principales actividades que se desarrollan, como vía para que los miembros de la Delegación de Base puedan disponer y conocer de las tareas y acciones que se acometen.

ARTÍCULO 105: La Junta Directiva Provincial establece los mecanismos necesarios, para garantizar información actualizada a la Delegación de Base haciendo uso de las Tecnologías de la Información, y la Comunicación (TIC), la Electrónica, la Automática y otras especialidades afines.

CAPÍTULO XXI DEL SISTEMA DE ESTIMULO

ARTÍCULO 106: El sistema de estímulos de la UIC, tiene los siguientes objetivos generales:

- a) Estimular a personas naturales y jurídicas miembros de la organización que han obtenido resultados relevantes;
- b) Motivar la incorporación y retención de los miembros en la organización;
- c) Incentivar la creatividad y la innovación en los profesionales de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), la electrónica y la automática y otras especialidades afines; y
- d) Reconocer el apoyo de las instituciones a los procesos de la UIC y a la transformación hacia lo digital que se requiere en el país.

ARTÍCULO 107: El sistema de estímulos será nacional y provincial, con participación de todos los miembros.

ARTÍCULO 108: Este sistema podrá ser perfeccionado como mínimo cada dos años y medio durante la celebración de la Asamblea General como se establece en los Estatutos.

ARTÍCULO 109: Los estímulos que se entreguen a los miembros por los resultados en sus tareas según lo establecido en el Sistema de Estimulo, quedan registrados en documentos que se conservan permanentemente en la secretaría de la Organización.

ARTÍCULO 110: El Reglamento, establece los tipos de premios, distinciones y reconocimientos, así como las bases generales de este sistema de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO XXII DE LAS SEDES SOCIALES

ARTÍCULO 111: Las sedes de las Juntas Directivas de la UIC son centros para la coordinación, organización y superación especializada de los miembros y otros profesionales, en apoyo fundamental al programa de transformación digital que desarrolla el país y para la realización de actividades sociales de interés de la Organización.

CAPÍTULO XXIII DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 112: En caso de extinción de la organización, el Consejo Nacional es el encargado de liquidar el patrimonio de la organización, sus bienes, instalaciones y fondos, mediante los mecanismos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 113: En caso de extinción el patrimonio se transfiere al Estado Cubano.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los Estatutos de la UIC, autorizados por la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia (MINJUS), en coordinación con el Órgano de Relaciones y ratificados por la Asamblea General, tendrán plena vigencia y regirán en lo sucesivo la vida de la organización, por lo que las estructuras de dirección, formas de organización y atribuciones de los órganos de gobierno, estarán en correspondencia con el articulado de estos Estatutos.

SEGUNDA: Las bases reglamentarias serán analizadas y aprobadas por el Consejo Nacional electo y en ningún caso podrán contravenir lo establecido en los presentes Estatutos.

Dada en el Palacio de Convenciones de La Habana, el 8 de marzo del 2023.

Dra. C Ailyn Febles Estrada
Presidenta del Consejo y la Junta Directiva Nacional
Unión de Informáticos de Cuba